



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00159-00
Accionante:	GABRIEL JESUS TORRENTE PRATO
Accionado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor Gabriel Jesús Torrente Prato, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.594.000, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

La acción constitucional fue admitida el auto de 24 de mayo de 2022, y debidamente notificada a las partes.

No obstante, con memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el señor Torrente Prato manifiesta que *“El Ministerio de Educación el día 26 de Mayo del 2022 emito al fin resolución 009313 26 MAY 2022, por lo tanto, yo Gabriel Jesús Torrente Prato considero que el recurso de tutela 848133 que descansa en el expediente 110013337-044-2022-00159-00 fue resuelto satisfactoriamente, por lo que deseo desistir del recurso de tutela 848133, mencionado anteriormente”*.

Así las cosas, se recuerda que el artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala:

“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo a que la norma en cita autoriza la aplicación de la figura del desistimiento y que en este caso solo se debatían derechos de interés particular de la parte renunciante, se aceptará la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela incoada por el señor Gabriel Jesús Torrente Prato, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.594.000.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>1 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f487bcf12b945d8ff8c18d2952b3c26796de1be6588cbda9a6bbbed39e75ab7

Documento generado en 31/05/2022 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00165-00
Accionante:	LEON GUILLERMO MUÑOZ BUITRAGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor LEON GUILLERMO MUÑOZ BUITRAGO, identificado con C.C. 19.077.720, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social, igualdad, debido proceso, mínimo vital y vida digna entre otros.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos digitales anexos al escrito inicial denominados “03Demanda”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor LEON GUILLERMO MUÑOZ BUITRAGO, identificado con C.C. 19.077.720, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

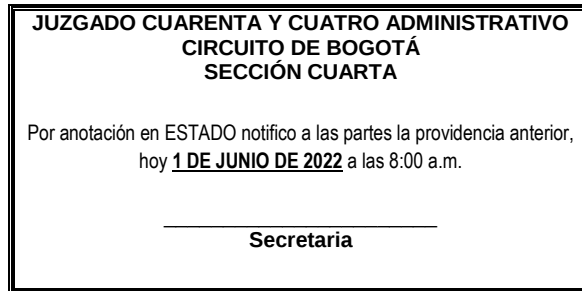
TERCERO: TENER como pruebas los documentos digitales anexos al escrito inicial denominados "03Demanda".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecc424664a640a7efc53bcc6babb4a5aa6f4ae6ca3ccff4c9e77b0c681fc2f4**

Documento generado en 31/05/2022 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>